

**ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Washington, D.C., a 15 de junio de 1972.

"AÑO DE JUAREZ"

Señor Secretario:

Tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de estrechar más aún los lazos de amistad, entendimiento y cooperación entre ambos países por medio de los intercambios en los campos de la ciencia y la tecnología, coadyuvando así a un mayor adelanto de sus pueblos en esos campos de actividad, desea someter a la consideración del de los Estados Unidos de América las siguientes propuestas:

- 1.- El Gobierno de México y el Gobierno de los Estados Unidos de América establecen un amplio Programa de Cooperación Científica y Técnica con fines pacíficos en áreas de mutuo interés. El Programa se sujetará a los principios generales especificados en el presente Acuerdo. Los órganos nacionales autorizados por los Gobiernos fijarán, por la vía diplomática, las áreas, los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de sus proyectos del Programa.
- 2.- El Programa tiene como objetivos: incrementar la capacidad científica y técnica de los dos países para fortalecer su desarrollo económico y social; intensificar las relaciones entre los científicos y técnicos de ambos países y propiciar oportunidades adicionales para un mejor aprovechamiento de los esfuerzos conjuntos, mediante el intercambio de personas, ideas, conocimientos, experiencias e información.
- 3.- Los dos Gobiernos establecerán una Comisión Mixta para la formulación, orientación y revisión del Programa. La Comisión se reunirá, según las necesidades del mismo, en México y en los Estados Unidos de América, alternativamente. La Comisión se reunirá a iniciativa de cualquiera de los dos Gobiernos y estará formada por miembros mexicanos y estadounidenses designados, por la vía diplomática, en ocasión de cada una de las reuniones.
- 4.- La Comisión Mixta examinará los asuntos relacionados con la ejecución del Programa; determinará el plan de las actividades que deban emprenderse; revisará periódicamente el Programa en su conjunto, y hará recomendaciones a los dos Gobiernos. Asimismo, podrá sugerir la celebración de reuniones especiales sobre un proyecto o tema específicos.

5.- Cada Gobierno designará un órgano ejecutivo que será responsable de la coordinación y de la ejecución de la parte del Programa correspondiente a ese Gobierno. Los órganos ejecutivos trabajarán en estrecha coordinación en la planeación y ejecución del Programa total, e informarán conjunta y periódicamente a la Comisión Mixta.

6.- El Programa podrá incluir el intercambio de científicos y técnicos, desarrollo de proyectos conjuntos de investigación y/o formación de personal, reuniones conjuntas y cualquier otra actividad, tal como el intercambio masivo de jóvenes técnicos, que promueva y adelante los objetivos del Programa.

7.- Los científicos y técnicos que participen en el Programa podrán pertenecer a órganos gubernamentales, instituciones académicas o empresas privadas de ambos países. Los científicos y técnicos no podrán dedicarse en el país que los recibe, a ninguna otra actividad ajena a sus funciones oficiales, sin la previa autorización de los dos Gobiernos.

8.- Los dos Gobiernos acordarán proyectos de investigación conjunta, para ser desarrollados en forma cooperativa, en los temas que sean de común interés y de acuerdo con las condiciones que para cada caso se establezcan.

9.- Cada Gobierno facilitará la entrada y salida de los científicos, los técnicos y el equipo procedentes del otro país, previamente seleccionados con aquiescencia de ambos Gobiernos y que por acuerdo específico vayan a ser empleados en cualquier actividad conjunta. Estas medidas incluyen la exención del pago de derechos aduanales y migratorios, dentro de las posibilidades que concedan las leyes respectivas.

10.- Cada Gobierno se compromete a mantener informado al Otro de las investigaciones que sus nacionales, en misión dentro del Programa y previo permiso de las autoridades competentes, realicen o pretendan realizar en el territorio del Otro y a dar detalles del plan, desarrollo y resultados de dichas investigaciones. Los mecanismos y procedimientos para cumplir esta disposición serán establecidos en un arreglo complementario al presente Acuerdo.

11.- Cada Gobierno financiará el costo del desempeño de su responsabilidad en la ejecución del Programa, a menos que existan acuerdos particulares sobre la forma de financiamiento de determinados proyectos. Los dos Gobiernos harán las provisiones financieras necesarias para el cumplimiento de la parte que les corresponda en el Programa.

12.- Los Gobiernos podrán invitar a organismos y agencias internacionales, cuyas funciones y actividades sean acordes con las del presente Acuerdo, para que participen en algunos proyectos del Programa, siempre y cuando tomen a su cargo la parte del financiamiento que les corresponda. La misma disposición será aplicable a instituciones educativas y privadas. En todo caso, la participación de terceros estará sujeta a la aprobación de los dos Gobiernos.

13.- La información científica y técnica derivada de las actividades conjuntas dentro del Programa, será, de común acuerdo, puesta a la disposición de la comunidad mundial científica y técnica.

14.- Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo, o de los arreglos concertados conforme al mismo, podrán ser interpretadas en perjuicio de otros arreglos de cooperación científica y técnica que existan o puedan existir entre instituciones de los dos países.

15.- Los términos del presente Acuerdo podrán ser modificados, por mutuo consentimiento, a petición de cualquiera de los dos Gobiernos.

16.- El presente Acuerdo podrá darse por terminado a petición de cualquiera de los Gobiernos mediante notificación por escrito con seis meses de anticipación.

Los proyectos en proceso de ejecución a la fecha en que se dé por terminado el Acuerdo continuarán hasta su conclusión, conforme a los plazos convenidos.

En caso de que Vuestra Excelencia considere aceptables las anteriores propuestas mi Gobierno estimará que la presente nota y la respuesta de Vuestra Excelencia comunicando su conformidad, constituyen un Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, el cuál entrará en vigor en la fecha de Vuestra respuesta.

Reitero a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

(f) *Emilio O. Rabasa,*
Secretario de Relaciones Exteriores.

Excelentísimo Señor
William P. Rogers,
Secretario de Estado de
los Estados Unidos de América,
C i u d a d.

Los Estados Unidos de América aceptaron esta propuesta en nota fechada el 15 de junio de 1972.